



RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "LAMT a 22 kV, para doble acometida y mejora de la calidad de suministro a la población de Oliva de Mérida", a realizar en los términos municipales de Oliva de Mérida, Cristina y Guareña (Badajoz), cuya promotora es Hijos de Jacinto Guillén, Distribuidora Eléctrica, SL. Expte.: LE 103/18. (2020060336)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental con la finalidad de determinar a efectos ambientales, la viabilidad o no de ejecutarlos.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental simplificado relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Visto el informe técnico de fecha 5 de febrero de 2020, a propuesta del Director de Programas de Conservación, en virtud de las competencias que me confiere el artículo 76 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "LAMT a 22 kV, para doble acometida y mejora de la calidad de suministro a la población de Oliva de Mérida", a realizar en los términos municipales de Oliva de Mérida, Cristina y Guareña (Badajoz), cuyo promotor es Hijos de Jacinto Guillén, Distribuidora Eléctrica, SL, con sujeción a las medidas preventivas y correctoras contenidas en el presente informe.

El proyecto de "LAMT a 22 kV, para doble acometida y mejora de la calidad de suministro a la población de Oliva de Mérida", cuyo promotor es Hijos de Jacinto Guillén, Distribuidora Eléctrica, SL, se encuentra comprendido en el anexo V, grupo 4, epígrafe c) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

Primero. Objeto, descripción y localización del proyecto.

Se pretende construir una línea eléctrica de media tensión a 22 kV, que servirá para dotar de doble suministro a la población de Oliva de Mérida, con la consiguiente mejora de la calidad de suministro en esta población.



La instalación se va a llevar a cabo en varios polígonos y parcelas de los términos municipales de Oliva de Mérida, Cristina y Guareña, en la provincia de Badajoz.

Segundo. Tramitación y consultas.

Tal y como establece el artículo 75 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se ha consultado a las siguientes administraciones públicas afectadas y personas interesadas. Se han señalado con una «X» aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y PERSONAS INTERESADAS CONSULTADAS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad. Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.	X
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. DG de Urbanismo y Ordenación del Territorio.	X
Consejería de Cultura, Turismo y Deportes. DG de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.	X
Ministerio para la Transición Ecológica. Confederación Hidrográfica del Guadiana.	X
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. DG de Política Forestal. Agente del Medio Natural.	X
Ayuntamiento de Oliva de Mérida	X
Ayuntamiento de Cristina	-



ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y PERSONAS INTERESADAS CONSULTADAS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Ayuntamiento de Guareña	-
Ecologistas en Acción Extremadura	-
ADENEX	-
SEO Bird-Life	-

El resultado de las contestaciones recibidas de las distintas Administraciones Públicas y personas interesadas, se resume a continuación:

- Con fecha de 28 de enero de 2019, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio informa que la actuación no precisa de calificación urbanística expresa, al entenderse implícita por su carácter de obra pública o servicio público.
- Con fecha de 1 de febrero de 2019, la Confederación Hidrográfica del Guadiana informa que la línea eléctrica proyectada cruzaría los cauces del arroyo de Cristina, arroyo de San Juan y un arroyo tributario de éste, pertenecientes a la Masa de Agua Superficial "Arroyo de San Juan", que constituye el Dominio Público Hidráulico del Estado. Este Organismo indica que cualquier actuación que se realice en el Dominio Público Hidráulico requiere autorización administrativa previa.
- Con fecha de 6 de febrero de 2019, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite informe favorable condicionado al obligado cumplimiento de las medidas correctoras en la fase de ejecución de las obras, las cuales serán incluidas en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.
- Con fecha de 12 de marzo de 2019, el Agente del Medio Natural dependiente de la Dirección General de Política Forestal informa que los trabajos solicitados no se encuentran dentro de espacios incluidos en Red Natura 2000, ni en la zona habita ninguna especie de fauna amenazada o de flora en peligro de extinción incluidas en el anexo I del Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.

Indica también que la línea cruza la Colada de la Antigua Dehesa Boyal, en el término municipal de Oliva de Mérida.

- Con fecha 19 de marzo de 2019, el Ayuntamiento de Oliva de Mérida emite Certificado de Exposición Pública por espacio de 30 días hábiles, contados desde el 28 de enero de 2019 hasta el 12 de marzo de 2019, del proyecto de "LAMT a 22 kV, para doble acometida y mejora de la calidad de suministro a la población de Oliva de Mérida".
- Con fecha de 6 de mayo de 2019, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica que no es probable que la actividad solicitada tenga repercusiones significativas sobre los valores ambientales, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en su informe, las cuales serán incluidas en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.

Tercero. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

La energía se tomará a una tensión de 22 kV, mediante conexión en el apoyo n.º 4 de la línea de doble circuito denominada "Salida Guareña - Oliva". La nueva línea tendrá una longitud de 7.456,96 metros y discurrirá por 55 apoyos nuevos a instalar, finalizando en el apoyo n.º 5 de la línea denominada "Cierre de Oliva". Tanto la línea de la que parte la nueva línea a construir, como aquella donde finaliza, son propiedad de Hijos de Jacinto Guillén, Distribuidora Eléctrica, S.L.U.

Los nuevos apoyos proyectados serán de celosía rectos y de hormigón vibrado, con crucetas de bóveda triangular y horizontales atirantadas, y función 2 fin de línea, 40 alineación suspensión, 3 anclaje alineación, 7 alineación amarre y 3 anclaje ángulo.

3.2. Ubicación del proyecto.

Las actuaciones proyectadas se ubican en los siguientes polígonos/parcelas ubicados en los términos municipales de Oliva de Mérida, Cristina y Guareña, según la tabla siguiente:



POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL
7	18-19	Oliva de Mérida
7	22-23	Oliva de Mérida
7	25-26	Oliva de Mérida
7	30	Oliva de Mérida
7	35	Oliva de Mérida
7	38	Oliva de Mérida
7	48-51	Oliva de Mérida
5	360	Oliva de Mérida
5	224	Oliva de Mérida
5	232-235	Oliva de Mérida
5	238-241	Oliva de Mérida
5	251	Oliva de Mérida
5	256	Oliva de Mérida
5	277	Oliva de Mérida
5	276	Oliva de Mérida



POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL
5	261	Oliva de Mérida
5	271	Oliva de Mérida
5	264-265	Oliva de Mérida
5	264	Oliva de Mérida
9	20	Oliva de Mérida
9	29	Oliva de Mérida
9	32	Oliva de Mérida
1	162-166	Cristina
1	154-155	Cristina
1	148-149	Cristina
1	141-143	Cristina
1	1	Cristina
1	11	Cristina
6	256	Cristina
43	17	Guareña



POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL
43	21	Guareña
43	25	Guareña
43	30	Guareña
43	34-35	Guareña
43	41-42	Guareña
43	46-47	Guareña
43	51	Guareña
43	54	Guareña
43	57	Guareña

En el análisis de alternativas del trazado se han tenido en cuenta tres escenarios:

- Alternativa 1, considera la no realización del proyecto.
- Alternativa 2, consistente en trazar la línea optimizando la distancia, sin tener en cuenta cruces con carreteras, vías, ríos o posibles afecciones al medio, ya que su traza iría en paralelo en más de un kilómetro del Arroyo Higuereja y no se priorizan las zonas de cultivo.
- Alternativa 3, consistente en realizar la línea en paralelo a la carretera EX-338, de Oliva de Mérida a Guareña.

La opción elegida es la 3, ya que la propia carretera ya provoca una alteración del medio. En esta alternativa además, se evitan las zonas de mayor valor ambiental.

3.3. Características del potencial impacto.

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

La actividad solicitada no se encuentra incluida en la Red Natura 2000 ni en ningún Espacio Natural Protegido, aunque sí se ubica dentro de las zonas de protección para la avifauna, establecidas según la Resolución de 14 de julio de 2014, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura.

La actividad puede afectar a los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad o en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001):

- Territorio de campeo y alimentación de aves rapaces incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, como el águila real, el águila perdicera, el alimoche y el buitre leonado, que nidifican en las sierras próximas.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El proyecto se encuadra en la cuenca hidrográfica del Guadiana, siendo las unidades hidrológicas principales presentes en el entorno de la línea el Arroyo de Guareña, el Arroyo de Cristina, el Arroyo de San Juan y un Arroyo tributario de éste.

La línea eléctrica objeto del presente informe de evaluación de impacto ambiental realiza varios cruzamientos con arroyos y regatos: con el Arroyo de San Juan entre los apoyos 37 y 38, con el Arroyo tributario del Arroyo de San Juan entre los apoyos 32 y 33, y con el Arroyo Cristina entre los apoyos 16 y 17.

Los impactos negativos sobre la calidad del agua pueden tener lugar durante la etapa de construcción debido a los movimientos de tierra previstos, los cuales pueden producir un incremento de la turbidez de las aguas al aportar partículas en suspensión a las mismas. Asimismo, la presencia de maquinaria en las proximidades del cauce puede producir contaminaciones provenientes de derrames accidentales de combustibles, aceites, etc.

En lo que respecta a las repercusiones del proyecto a largo plazo sobre los elementos de calidad que definen el estado o potencial de las masas de agua afectadas, según lo descrito por el promotor en su escrito de fecha 3 de abril de 2019, se indica que se respetarán la zona de policía y servidumbre de los cursos de agua afectados. En el caso de las masas de agua subterráneas, en la zona de actuación no hay presencia de ningún acuífero, no causándose por tanto afección sobre este componente.

Las acciones del proyecto susceptibles de provocar impactos sobre el ciclo del agua serán puntuales, coincidiendo las mismas con las labores de cruzamiento de la línea sobre los cursos de agua. La alteración físico-química de las aguas por incorporación de sólidos y el incremento de la turbidez se producirán únicamente en fase de obras, por lo que no se prevé ninguna afección directa sobre cursos de agua superficiales. Teniendo en cuenta todo lo expuesto, se considera que el proyecto no causará a medio o largo plazo una modificación hidromorfológica en las masas de agua superficial de la zona de influencia o una alteración del nivel en las masas de agua subterráneas que puedan impedir que alcancen un buen estado o potencial, o que pueda suponer un deterioro de su estado o potencial.

— Suelo.

Las alteraciones que se pueden producir son la ocupación del suelo como consecuencia de la construcción de la línea; la modificación de sus características físicas debido movimientos de tierras tales como el izado de torres; el incremento de los procesos erosivos debido al efecto anteriormente mencionado; y la alteración de sus características químicas en caso de que se produjera algún vertido accidental de aceite o grasa de la maquinaria.

— Fauna.

Durante la fase de construcción los impactos generados en la fauna pueden ser la pérdida, fragmentación y alteración de sus hábitats por la ocupación de la superficie destinada a la construcción de las infraestructuras proyectadas; las molestias generadas por la actividad de la maquinaria (ruidos, movimientos) y el efecto barrera por la construcción de la propia instalación.

Durante la fase de funcionamiento el impacto sobre la fauna puede ser más significativo debido a la instalación a cierta altura de un elemento longitudinal que puede ocasionar la colisión de aves en vuelo, así como su electrocución.

— Vegetación.

En la zona de actuación la vegetación natural está formada principalmente por áreas de dehesas de encinas y alcornoques acompañadas de matorral y herbáceas pastables, así como frondosas de rivera como alisos, álamos, fresnos, almeces y olmos. Además, la zona presenta extensiones de cultivos de especies dedicadas al regadío y al cultivo de secano, principalmente olivar y cereal.

Los riesgos de daños sobre la vegetación se producirán principalmente durante la fase de construcción y más concretamente en aquellas actuaciones asociadas a la

ejecución de la obra en las que sea necesario eliminar la vegetación, como son la apertura de la calle para la línea, apertura de nuevos accesos o construcción de plataformas alrededor de los apoyos necesarias para el montaje e izado de los apoyos.

— Paisaje.

Los tendidos eléctricos, además de suponer por sí mismos la aparición de un elemento extraño en el paisaje, que produce una considerable intrusión visual, llevan consigo una serie de actuaciones previas que constituyen, en algunos casos, una afección clara hacia distintos elementos del medio.

Durante el período de obras, los elementos más visibles y, por tanto, los que generan una mayor alteración son las denominadas instalaciones auxiliares, es decir, los accesos, la creación de calles, etc.

En el período de explotación las torres metálicas son los componentes que poseen una mayor importancia desde el punto de vista visual, sobre todo al comienzo de la explotación, ya que la superficie de los apoyos recién colocados es brillante debido al galvanizado de la superficie y destacan sobre los tonos ocres y verdes dominantes en el entorno.

La magnitud de la pérdida de calidad paisajística depende de la estructura fisiográfica del territorio atravesado, del número de observadores potenciales, de las características de estos espectadores y del valor intrínseco de los paisajes afectados. En el caso concreto del ámbito de estudio, la calidad paisajística es más alta en las zonas de dehesas, frondosas y en el cruce de los arroyos.

— Calidad del aire y contaminación acústica.

Durante la fase de ejecución de las obras, se producirá una pérdida de la calidad del aire como consecuencia del aumento de los niveles de partículas en suspensión (polvo y gases) y emisión de partículas y contaminantes de combustión, así como incrementos significativos de los niveles sonoros de carácter puntual, sobre todo debido al uso de la maquinaria, excavación, transporte, carga y descarga de materiales y movimientos de tierra.

— Patrimonio arqueológico y bienes de dominio público.

La instalación prevista está cercana a numerosos elementos de naturaleza arqueológica, entre ellos los yacimientos denominados El Palomar, Los Corvos, Cerro de los Cantos o Cerro del Calvario.



Respecto a la afección a los bienes de dominio público, la línea eléctrica en su trazado cruza las carreteras EX-336 de Mérida a Villagonzalo y EX-338 de Oliva de Mérida a Guareña, así como la vía pecuaria "Colada de la Antigua Dehesa Boyal", en el término municipal de Oliva de Mérida.

— Medio socioeconómico.

Durante la fase de construcción el proyecto tendrá un efecto beneficioso sobre la población, ya sea por puestos de trabajo directos o indirectos sobre la línea, lo cual conllevará un aumento en la demanda de servicios. Como aspecto negativo, la población puede verse afectada por la circulación de maquinaria pesada, incremento de partículas en suspensión, ruidos, humos, etc.

Durante la fase de funcionamiento el impacto será positivo, ya que se mejorará la calidad de suministro de la zona.

— Vulnerabilidad del proyecto ante el riesgo de accidentes graves o catástrofes relevantes.

Según lo descrito por el promotor en su escrito de fecha 3 de abril de 2019, los riesgos estimados en el proyecto en cuestión con efectos adversos significativos en el medio ambiente a consecuencia de la vulnerabilidad del proyecto ante el riesgo de accidentes graves o catástrofes relevantes, serían los derivados de fenómenos meteorológicos extremos. Las medidas previstas para prevenir y mitigar el efecto adverso significativo de tales acontecimientos en el medio ambiente serán la utilización de las Mejores Técnicas Disponibles, el cumplimiento de la normativa vigente relativa a seguridad y salud de todos los equipos y elementos y el aseguramiento de la correcta instalación y montaje, que garantice la resistencia de la estructura frente a fuertes rachas de viento, altas temperaturas y lluvias torrenciales.

Tras el análisis técnico realizado, se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los severos y moderados podrán recuperarse siempre que se cumplan las medidas preventivas y correctoras incluidas en la presente resolución, además de las establecidas en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Cuarto. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio ambiente.

4.1. Medidas preventivas y correctoras de carácter general.

- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su

conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe o autorización ambiental, según la legislación vigente.
- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura, Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y modificaciones posteriores, y Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores.
- Las áreas de acopio de material y parques de maquinaria se ubicarán en todo caso sobre terrenos arables.

4.2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

a) Protección del sistema hidrológico y calidad de las aguas.

- Los cruces de líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico, de acuerdo con la legislación vigente de aguas, y en particular con el artículo 127 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, deberán disponer de la preceptiva autorización de este organismo.
- En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.
- Se deberán tomar las medidas necesarias para evitar el posible impacto sobre la hidrología procedente de la remoción de los materiales durante la fase de construcción, ya que se podría producir un incremento del aporte de sólidos a los cauces por arrastre pluvial.



- Se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua con residuos líquidos que se pudieran generar, estableciendo áreas específicas acondicionadas para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.
- En el caso de que se produzcan aguas residuales procedentes de vestuarios o de otras instalaciones, deberán contar con la preceptiva autorización de vertido, de acuerdo con la legislación vigente de aguas, y en particular con el artículo 245 y siguientes del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- En ningún caso se autorizará la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 metros de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Toda actuación que se realice en la zona de policía, definida por 100 metros de anchura medidos horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, de acuerdo con la legislación vigente de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Se evitará durante toda la fase de obras el paso de vehículos, especialmente maquinaria pesada, por los cauces para evitar un aumento innecesario de la turbidez.

b) Protección del suelo y la geomorfología.

- Los únicos movimientos de tierra permitidos serán los relativos a la cimentación de los apoyos.
- Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afeción a la vegetación se jalonará la zona de obras antes del inicio de las mismas. Las áreas situadas fuera de las zonas delimitadas como zona de afeción se considerarán zonas restringidas al paso y movimiento de la maquinaria.
- Previo al inicio de las obras se deberá retirar el substrato edáfico (tierra vegetal) para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y



texturales esenciales, evitando su compactación. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite su erosión.

- Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará fuera de los caminos, salvo cuando la actuación lo precise, y nunca con el terreno con exceso de humedad.
- Se procederá a restituir la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, y evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a gestionarlos según la legislación correspondiente.

c) Protección de la fauna y la vegetación.

- Debido a que parte del trazado atraviesa una dehesa con cierta densidad de encinas de gran porte, para evitar la afección a las mismas se aumentará la altura de los apoyos según lo establecido en los perfiles longitudinales de fecha enero de 2020 (tramos 1 al 5).
- No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestres.
- En caso de ser necesario realizar alguna actuación sobre el arbolado, se tendrá que dar cumplimiento según corresponda, ante el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal conforme al Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.
- Si durante la realización de las diferentes actuaciones se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), que pudiera verse afectada por las mismas, se paralizará inmediatamente la actividad y se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.



- Se deberá señalar la línea eléctrica con dispositivos señalizadores salvapájaros, instalando un elemento por cada 10 metros lineales, como mínimo, distribuidos a tresbolillo en los conductores, de forma que en un mismo conductor se sitúen cada 30 metros. Se recomiendan los de tipo aspa por su demostrada eficacia.
- En apoyos de alineación con cadena suspendida:
 - La cadena de aislamiento será de 60 centímetros y la distancia entre el conductor central y la cabeza del fuste del apoyo será de 88 centímetros.
 - Se debe aislar el conductor central 1 metro a cada lado, recomendándose aislar las 3 fases.
- En apoyos de amarre:
 - Se aislarán todos los puentes.
 - La cadena de aislamiento será de 1 metro y se aislará 1 metro de conductor adicionalmente, en las 3 fases (deberá existir un aislamiento de 2 metros entre cruceta y conductor desnudo).
- La distancia entre las dos cadenas en tresbolillo deberá ser mayor a 1,5 metros en altura.
- El número de aisladores será el establecido legalmente para evitar electrocuciones.
- Todos los elementos en tensión deberán disponerse de tal forma que se evite sobrepasar con elementos en tensión las crucetas o semicrucetas no auxiliares de los apoyos. Todos los elementos en tensión deberán ser cubiertos con elementos aislantes.
- Se procederá al aislamiento efectivo y permanente de puentes y grapas de los apoyos mediante fundas que impidan el contacto directo de las aves con las partes en tensión.
- En caso de instalarse elementos antiposada o antinidificación en las crucetas de los apoyos, preferentemente no serán de tipo aguja o paraguas. Si fuera necesario instalar este tipo de elementos, tendrán las puntas protegidas para evitar que se pinchen las aves y deberá colocarse por encima de ellos un posadero para aves que abarque toda la cruceta.



- En el caso de que se detectara que las medidas propuestas para prevenir el riesgo de colisión y/o electrocución son insuficientes, el órgano ambiental podrá exigir medidas adicionales.

d) Protección del paisaje.

- Se dejará la zona de actuación perfectamente acondicionada una vez acabada la instalación.

e) Protección de la calidad atmosférica (calidad del aire, ruido y contaminación lumínica).

- Se minimizará la generación de polvo mediante el riego periódico de pistas y terrenos afectados por movimientos de tierra; el empleo de lonas recubridoras en el transporte, la limitación de velocidad de los vehículos y el control de las operaciones de carga, descarga y transporte de material para minimizar la dispersión de partículas de polvo por el entorno.
- Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria, así como la generación de ruidos, con su continua puesta a punto.

f) Gestión de residuos.

- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen tanto en la fase de construcción como de desmantelamiento de las instalaciones, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se deberán realizar todas las operaciones de mantenimiento de la maquinaria en instalaciones adecuadas para ello, evitando los posibles vertidos accidentales al medio.

- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.

g) Protección del patrimonio cultural.

- El proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo por técnicos especializados sobre el área de explotación, entendiéndose ésta por la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos, para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de los trabajos.
- Las actividades contempladas en el párrafo anterior se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica de Extremadura, así como en la Ley 3/2011, de 17 de febrero, de modificación parcial de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

4.3. Medidas preventivas y correctoras en la fase de explotación.

- Los dispositivos de señalización instalados deberán ser revisados periódicamente, y en caso de haber sufrido daños, serán repuestos.

4.4. Medidas compensatorias.

- Se instalarán cajas nido de hormigón en todos los apoyos de la línea, a razón de 1 caja por apoyo, alternando cajas nido tipo "Carraca/Primilla" con cajas nido tipo "Cernícalo vulgar". Dichas cajas deberán ser adecuadas para las especies indicadas y estar correctamente instaladas, por lo que se debe consultar previamente al personal de la Dirección General de Sostenibilidad.

Quinto. Programa de vigilancia ambiental.

El programa de vigilancia ambiental atenderá a la vigilancia ambiental durante la fase de obras y al seguimiento ambiental durante la fase de explotación del proyecto, de forma



que se garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas, preventivas, correctoras y compensatorias establecidas en el estudio de impacto ambiental y en el presente informe, así como el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación de la actividad.

Se deberá realizar un estudio de mortalidad de avifauna por colisión y electrocución al menos durante 2 años de funcionamiento, realizando un mínimo de 6 visitas anuales.

Los resultados se incluirán en los informes del Plan de Vigilancia Ambiental, que se presentarán en esta Dirección General de Sostenibilidad en el primer mes del año siguiente a la finalización de cada año de funcionamiento de la instalación.

Teniendo en cuenta todo ello, esta Dirección General de Sostenibilidad resuelve de acuerdo con lo previsto en la subsección 2.^a de la sección 2.^a del capítulo VII, del título 1, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de "LAMT a 22 kV, para doble acometida y mejora de la calidad de suministro a la población de Oliva de Mérida", a realizar en los términos municipales de Oliva de Mérida, Cristina y Guareña (Badajoz), cuyo promotor es Hijos de Jacinto Guillén, Distribuidora Eléctrica, S.L., vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.^a de la sección 2.^a del capítulo VII del título I de dicha Ley; siempre y cuando se cumpla con las medidas preventivas, correctoras y compensatorias establecidas en la presente resolución. Igualmente se informa que el citado proyecto no afecta a la Red Natura 2000.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. Asimismo, no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Durante el seguimiento del cumplimiento del mismo, se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.



Esta resolución por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto de "LAMT a 22 kV, para doble acometida y mejora de la calidad de suministro a la población de Oliva de Mérida", a realizar en los términos municipales de Oliva de Mérida, Cristina y Guareña (Badajoz), cuyo promotor es Hijos de Jacinto Guillén, Distribuidora Eléctrica, SL, se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura, debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 5 de febrero de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

